



AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n - Callao
Edificio Central, piso 7
T (511) 517 3100
www.lap.com.pe

LAP-GCF-2015-00728

Callao, 25 de agosto del 2015

Señores
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO-OSITRAN**
Calle Los Negocios 182, Piso 4
Surquillo.-

Atención: Sr. Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Referencia: Oficio Circular N°004-2015-OCC-PD-OSITRAN, recibido el 06 de agosto del 2015.

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a ustedes con relación al oficio circular de la referencia, por medio del cual nos solicitan remitir a vuestro Organismo, nuestros aportes y/o comentarios sobre el "Proyecto de Reglamento para el pago de la retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público" y el "Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación", ambos publicados en el Diario Oficial "El Peruano".

Al respecto, nuestros comentarios, sugerencias y/o aportes son los siguientes:

Respecto del Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución:

1. Artículo 11.- De la Documentación Adicional a presentar:

-Numeral 1 – Se requiere la presentación del último folio del registro de ventas.
Se solicita que se permita presentar el reporte del registro de ventas electrónico tal como ha sido implementado por muchos contribuyentes.

2. Artículo 11.- De la Documentación Adicional a presentar:

-Numeral 3 - Indica que se deberá presentar documentación por de las adiciones y deducciones de acuerdo a un formato que será aprobado por la Gerencia de Supervisión y fiscalización.
Se solicita que este formato precise con claridad toda la información que debe ser presentada por el concesionario en cumplimiento de su contrato de concesión de modo que los concesionarios puedan organizar sus procesos para cumplir de manera correcta y oportuna con esta obligación.

El actual proyecto de norma no establece claramente el nivel de detalle de la información requerida en dicho formato, el tipo de sustento documentario, los plazos de adecuación ante un cambio y las veces que pueden ser cambiados, lo cual genera incertidumbre en los concesionarios respecto de sus obligaciones y su planificación para cumplir de manera adecuada.





Requerir documentación detallada que sustente cada adición y deducción excede el propósito de una declaración jurada que por su propia naturaleza, es una manifestación hecha de parte, por lo que ese sustento documentario no debería formar parte de esa declaración, por las razones siguientes: (i) la declaración de retribución tiene carácter de declaración jurada tal como se menciona en el artículo 8, por lo que queda claramente establecida la responsabilidad por parte del concesionario, (ii) el Organismo Supervisor tiene facultades para supervisar y requerir la documentación adicional que estime conveniente según el artículo 21 y el concesionario tiene la obligación de presentar toda información requerida por OSITRAN según el artículo 25, (iii) el Organismo Supervisor tiene la facultad de realizar una auditoria externa anual sobre estas declaraciones y su posterior pago, encargando esta tarea a una firma de auditoría de su elección tal como lo establece el artículo 24 del proyecto de norma, y (iv) el concesionario presenta anualmente un informe de auditoría respecto este mismo tema, conforme se establece en el artículo 30 del proyecto de norma.

3. Artículo 12.–De la Acotación de la Sunat y rectificatorias del PDT IGV mensual:

Toda rectificación por el pago de la retribución que se genere por cualquier acotación y/o rectificatoria ante SUNAT, deben ser hechas en la misma fecha.

Actualmente tenemos un plazo de 3 días posteriores, por ello solicitamos que el plazo para la rectificación por el pago de la retribución sea de 3 días hábiles posteriores a la regularización del pago ante SUNAT, debido a que una vez hecha efectiva la acotación y/o rectificatoria de las obligaciones tributarias, debe analizarse su efecto en la determinación de la base imponible para el pago de la retribución, pues no necesariamente tiene efecto en el pago de este último. Adicionalmente, de tener efecto en el pago de la retribución debe reunirse la documentación de sustento. Como se aprecia de lo anterior, la determinación de la base imponible para el pago de la retribución es un proceso posterior al cumplimiento de las obligaciones tributarias por lo que se requiere un plazo adicional.

4. Artículo 23.– De la Supervisión mensual:

Literal d. Indica que el plazo señalado, para cualquier regularización como resultado de la supervisión mensual debe ser regularizado en 3 días hábiles.

Se solicita que este plazo pueda ser ampliado pues siempre es posible que el pedido de documentación varíe en función a la complejidad de cada caso y tome más del plazo previsto en el proyecto de norma.

5. Artículo 24. – De la Supervisión y Fiscalización Anual:

Literal b - Se menciona que los plazos para la subsanación y/o aclaración como resultado de la supervisión anual es de 3 días hábiles.

Se solicita que este plazo pueda ser ampliado pues siempre es posible que el pedido de documentación varíe en función a la complejidad de cada caso y tome más del plazo previsto en el proyecto de norma.

6. Artículo 24.– De la Supervisión y Fiscalización Anual:

Literal c) - Si hubiera un monto por pagar como resultado del informe de auditoría presentado por el concesionario ante OSITRAN, el pago debe hacerse al día (1) siguiente de recibido el pronunciamiento de los auditores e informar a OSITRAN al día siguiente del pago.





Al respecto, solicitamos que el plazo de pago sea de 3 días hábiles porque una vez recibido el mencionado informe es necesario revisarlo en conjunto con los mismos auditores y posteriormente, una vez aclarada cualquier diferencia, proceder al pago.

7. Artículo 30 – De la presentación anual de documentos:

Establece que el plazo para la presentación de la documentación anual (Declaración del Impuesto a la Renta y constancia de presentación a la SUNAT, Estados Financieros auditados y el Informe auditado respecto al Pago de Retribución) sea la misma fecha de vencimiento que establece la SUNAT.

Se solicita que el plazo de presentación de la documentación requerida en este artículo sea el 15 de abril de cada año, una vez que todos los vencimientos ante SUNAT han concluido y de esta manera facilitar la planificación de las labores administrativas por parte del concesionario en esta época del año, así como distribuir mejor la carga administrativa entre estas dos importantes obligaciones. Es importante que el informe auditado por el pago de la retribución sea posterior a la declaración jurada anual de Impuesto a la renta, ya que esta última podrá tener efectos en la primera y de esta forma facilitar las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, reduciendo el riesgo de error si ambas obligaciones coinciden y sin afectar la recaudación.

Respecto del Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación:

1. Artículo 15.- Del lugar de la presentación:

Se establece que es posible presentar la Declaración por mesa de partes o por correo electrónico. Sin embargo en el Anexo II de la cartilla de instrucciones indica que la Declaración debe ser emitida en original y copia, siendo la copia para el contribuyente el cual debe tener el sello de recepción que acredita la presentación.

Se solicita hacer la aclaración para no requerir documento original ni copia, ni sello, cuando la presentación de documentación se hace por correo electrónico, precisando que el cargo de recepción es la conformidad electrónica de recepción del correo.

2. Artículo 16 – del plazo para la presentación

El plazo para la presentación de la declaración jurada mensual del aporte por regulación, debe hacerse en la misma fecha del cronograma de vencimiento de la SUNAT.

El vencimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada mensual del aporte por regulación debe hacerse en una fecha posterior al cronograma de vencimiento de la SUNAT debido a que requiere una copia del PDT y constancia de pago, los cuales podrían ser presentados hasta el final del último día previsto en dicho cronograma aprobado por la SUNAT y dentro de los horarios establecidos por SUNAT (envío electrónico hasta las 18:00 horas del último día del cronograma). Se propone que el plazo sea dentro de los 3 días útiles siguientes al cronograma de SUNAT.

3. Artículo 19 – Información obligatoria a presentar

Numeral 3. Respecto de la obligación de presentar documentación adicional referida a un CD, fotocopia de presentación jurada mensual del IGV, constancia de presentación ante la SUNAT y pago correspondiente, en caso sea presentada por correo electrónico, se requiere la



aclaración que dicha obligación puede ser cumplida adjuntando dicha información en archivos digitales adjuntos al mencionado correo.

4. Artículo 21 – del Plazo del pago

El pago debe hacerse en la misma oportunidad que la presentación, el pedido es el mismo que para el artículo 16.

5. Artículo 71 – Del informe de auditoría externa y los estados financieros auditados

El plazo de presentación del informe de auditoría externa y de los estados financieros auditados, en los casos que el contrato de concesión no lo establezca, será el que señale el cronograma de vencimiento aprobado por la SUNAT para el presentación jurada anual del Impuesto a la renta.

El reglamento actual solo indica que sea presentado junto con los estados financieros auditados. Se solicita que el plazo de presentación de la documentación requerida en este artículo sea el 15 de abril de cada año, una vez que todos los vencimientos ante SUNAT han concluido y de esta manera facilitar la planificación de las labores administrativas por parte del concesionario en esta época del año, así como distribuir mejor la carga administrativa entre estas dos importantes obligaciones. Asimismo, es importante que la declaración jurada de tasa regulatoria sea posterior a la declaración jurada anual de Impuesto a la Renta, ya que esta última podrá tener efectos en la primera y de esta forma facilitar las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, reduciendo el riesgo de error si ambas obligaciones coinciden y sin afectar la recaudación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

JUAN JOSE SALMON
Gerente General

GLAESER WINFRIED
Gerente Central de Infraestructura

